



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8620

07/04/2020

20406

AUTOR/A: RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, aunque no se recojan expresamente con esta denominación en la pregunta formulada, se señala que los Equipos de Protección Individual (EPI) están regulados por el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual. En dicho reglamento se explica detalladamente lo que es un EPI, los requisitos que debe cumplir y el proceso que deben realizar los fabricantes para poder comercializar estos productos en la Unión Europea.

Para que el fabricante realice el marcado CE y pueda comercializarlos, no se requiere ninguna homologación de la Administración. Lo único que se requiere es que una tercera parte verifique y certifique que los prototipos ensayados cumplen la reglamentación y que el fabricante dispone de procedimientos que aseguren que su producción será idéntica al prototipo inicial ensayado. Una vez la entidad tercera independiente (Organismo notificado) certifica estos hechos, el fabricante puede comercializar en toda la Unión Europea su producto.

Por otra parte, se informa que el Gobierno de España activó desde el primer momento todos los resortes posibles para reforzar a las Comunidades Autónomas en el aprovisionamiento de suministros.

El reto era, y sigue siendo, trabajar juntos con el objetivo común de fortalecer la capacidad de asistencia del Sistema Nacional de Salud y proteger al conjunto de sus profesionales y sus ciudadanos.

Madrid, 19 de mayo de 2020